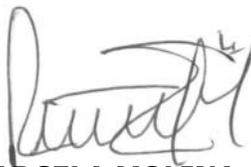


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -076-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA con CC. 65.808.881 y OTRO, AL Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA con CC. No.93.414.517 y TP. No. 134.101 del CSJ. APODERADO de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 017- INCLUYE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
FECHA DEL AUTO	6 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 8 de Marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de Marzo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal C.

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

121

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 017 DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-076-020 ADELANTADO ANTE
LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA**

Ibagué, 6 de marzo de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 005 del 3 de febrero de 2021, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-076-020 adelantado ante La Administración Municipal de Rioblanco Tolima proceden a Decretar pruebas de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 074 del 4 de diciembre de 2020 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. CDT-RM-2020-00004778 del 4 de diciembre de 2020, según el cual expone:

"Para confirmar la calidad, cantidad y utilización de las plantas forestales adquiridas a la señora Lina Mayell Bonilla Oviedo, el auditor comisionado realizó verificación a través de los soportes de entrega del material vegetal por parte del supervisor a cada uno de los representantes de las comunidades beneficiadas, para la cual el resultado de la evaluación se condensa en la Tabla N°:

El resultado de la evaluación, permitió precisar con base a los soportes de la carpeta del contrato y la rendición de la cuenta ambiental 2020 del Municipio de Rioblanco, que el supervisor solo anexo cuatro actas de entrega que soportan 44 plántulas de las 1280 que se adquirieron.

TABLA N°11: CÁLCULO DEL DETRIMENTO EN EL CONTRATO N° 088 DE MARZO 8 DE 2019. MUNICIPIO DE RIOBLANCO						
DESCRIPCION DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD CANCELADA POR MPID RIOBLANCO	CANTIDAD ENTREGADA Y SOPORTADA	V/UNITARIO	V/ TOTAL CANCELADO A LA CONTRATISTA	V/ TOTAL ARBOLES ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS	BENEFICIARIOS VEREDA LA HERRERA LAS MIRLAS
1.Arboles NOGAL en bolsa N° 1	320	11	\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00	\$ 45.375,00	Deisy Jimenez CC N° 65.680.265, - Con Acta de entrega.
2.Arboles OCOBO en bolsa N° 1	320	11	\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00	\$ 45.375,00	Nelly Salazar CC N° 2.868.4363
3.Arboles CEDRO en bolsa N° 1	320	11	\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00	\$ 45.375,00	Rubiela Cruz M CC N° 26.868.022 , Con Acta de entrega.
4.Arboles CAMBULO en bolsa N° 1	320	11	\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00	\$ 45.375,00	Maria Virginia Manjarrez, CC N° 43.018.673 , Con Acta de
5.Arboles URAPAN en bolsa N° 1	320		\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00		
V/ TOTAL CANCELADO A LA CONTRATISTA	1280	44		\$ 6.600.000,00	\$ 181.500,00	
TOTAL ARBOLES SIN SOPORTE DE ENTREGA	1236				\$ 6.418.500,00	

La anterior omisión en el registro total de los beneficiarios, nos permitió calcular un presunto detrimento por \$ 6.418.500,00 al no existir documento o soportes que acredite la entrega a la comunidad 1.236 plantas forestales, sin justificación como contrapartida al

6

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

Contrato PAR -03-097 de Proyectos productivos liderado por la Administración Municipal de Rioblanco”.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 015 del 12 de marzo de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.808.881 de Rioblanco, Alcalde Municipal 2016-2019 - ordeñador del gasto y **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.886.919 de Chaparral, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor del Contrato No 088 del 18 de diciembre de 2019

En auto aparte del 30 de septiembre de 2022 (FOLIOS 90-92), se decide vincular a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA, en virtud de la póliza de manejo 3000364, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante oficios CDT-RS-2022-0000232 y CDT-RS-2022-0000233 del 18 de enero de 2022 (folios 53, 55) se realizaron las citaciones a los presuntos responsables **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA Y DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar tal como está establecido en cada uno de los oficios.

Así las cosas rindieron la versión libre los señores LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA (folios 59-66) y la señora DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA (folios 105-114)

Una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, dentro del cual dio información relacionada con la investigación.

De acuerdo con lo señalado en las versiones libres y lo aportado por los deponentes, se requiere la siguiente prueba de oficio:

- Ampliación de la versión del señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, con el fin de que explique el motivo por el cual dentro del contrato se establece que los elementos objeto del contrato se entregaron en las veredas las Juntas y el corregimiento la Herrera, jurisdicción del Municipio de Rioblanco y las certificación de recibí establecen las Veredas palo negro, las mercedes, las juntas y pueblo nuevo.
- Solicitar a la Alcaldía de Rioblanco Tolima, nos certifique las veredas que hacen parte del corregimiento la Herrera, jurisdicción del Municipio de Rioblanco Tolima.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

122

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- Ampliación de la versión del señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, con el fin de que explique el motivo por el cual dentro del contrato se establece que los elementos objeto del contrato se entregaron en las veredas las Juntas y el corregimiento la Herrera, jurisdicción del Municipio de Rioblanco y las certificación de recibí establecen las Veredas palo negro, las mercedes, las juntas y pueblo nuevo.
- Solicitar a la Alcaldía de Rioblanco Tolima, nos certifique las veredas que hacen parte del corregimiento la Herrera, jurisdicción del Municipio de Rioblanco Tolima

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, así:

- Oficiar a la **Alcaldía Municipal de Rioblanco Tolima (CARRERA 5 No. 4-25 RIOBLANCO TOLIMA)**, para que nos envíe en un término de diez (10) días hábiles, siguientes, al recibo de la Comunicación, certificación de las veredas que hacen parte del corregimiento la Herrera, jurisdicción del Municipio de Rioblanco Tolima.

Dicha certificación deberá ser enviada y/o entregada en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio; so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece la ley 42 de 1993.

- Citar al señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA (CARRERA 5 No. 4-44 BARRIO LA LOMA CHAPARRAL TOLIMA)**, para el día 10 de marzo a las 10:00 AM, para que rinda ampliación de la versión libre y espontánea, con el fin de que explique el motivo por el cual dentro del contrato se establece que los elementos objeto del contrato se entregaron en las veredas las Juntas y el corregimiento la Herrera, jurisdicción del Municipio de Rioblanco y las certificación de recibí establecen las Veredas palo negro, las mercedes, las juntas y pueblo nuevo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

ARTICULO SEGUNDO.- Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO.- Reconocer personería jurídica al Doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.414.517 y TP. No. 134.101 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la **Compañía Aseguradora Previsora SA**, como tercero civilmente responsable.

ARTICULO CUARTO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.808.881 de Rioblanco, Alcalde Municipal 2016-2019 - ordenador del gasto
- **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.886.919 de Chaparral, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor del Contrato No 088 del 18 de diciembre de 2019.
- **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.414.517 y TP. No. 134.101 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la **Compañía Aseguradora Previsora SA**, como tercero civilmente responsable

Advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso

ARTICULO QUINTO.- Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
 Profesional Universitario